



Expediente: **051483345120 051480424228**
Radicado: **AU-01090-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **18/03/2025** Hora: **14:27:28** Folios: **6** Sancionatorio: **00028-2025**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **112-2219-2016** del 24 de mayo de 2013, Corregida mediante Resolución **112-4327-2016** del 31 de agosto de 2016, notificada electrónicamente el día 5 de septiembre de 2016, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la señora **BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.072.072, por intermedio de su apoderado el señor **JUAN JOSE ABISAAD JANNA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.546.820, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales DOMESTICAS – ARD y NO DOMESTICAS – AmD, generadas en **LA ESTACION DE SERVICIO ÉXITO**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 018-142374, ubicado en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral. Por el término de diez (10) años.

2. Mediante Resolución **RE-00729-2023** del 22 de febrero de 2023, notificada mediante aviso el día 9 de marzo de 2023, Cornare requirió a la señora **BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA**, por intermedio del apoderado especial de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A**, el señor **CESAR BERNAL LEON**, para que en el término un (01) mes, "...allegue el informe de caracterización de las Aguas Residuales Domésticas - ARD, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el conforme a lo establecido en la Resolución 0699 de 2021, para descargas al suelo y en su artículo segundo se le requirió para que: "...presente ajuste del permiso de vertimientos conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto 050 de 2018, debido a la actualización normativa desde la fecha de otorgado el permiso de vertimientos..

3. Que mediante Auto **AU-02991-2023** del 15 de agosto del año 2023, en su artículo primero se le requiere a la parte interesada dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ Presente ante Cornare solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-2219-2016 del 24 de mayo del 2016, Corregida mediante la Resolución 112-4327-2016 del 31 de agosto del 2016, Con el fin de modificar el cuerpo receptor del vertimiento del STARnD.
- ✓ Presentar ante la Corporación el informe de caracterización del STARD del año 2023, incluyendo los certificados de tratamiento y disposición final para los residuos producto de los mantenimientos realizados al STARD y STARnD en el presente año.

4. Que mediante el artículo primero del Auto **AU-00210-2024** del 25 de enero del año 2024, La Corporación requirió a la parte interesada para que en el término de *treinta (30) días calendario*, de cumplimiento a lo establecido en el numeral primero del artículo primero del Auto **AU-02991-2023** del 15 de agosto del año 2023.

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01



5. Que mediante Auto **AU-02420-2024** del 17 de julio de 2024, notificada electrónicamente el día 29 de noviembre de 2024, Cornare requiere a la señora **BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA**, por intermedio del Abogado **CÉSAR BERNAL LEÓN**, en calidad de Apoderado General de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, para que en el término de **sesenta (60) días calendario**, con el fin de dar respuesta a la solicitud de la clausura de la descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (STARnD), presente la siguiente información:

- ✓ *Evidencias de la clausura de la descarga del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas*
- ✓ *Contrato con el gestor externo encargado de transportar y disponer los residuos peligrosos retirados del STARnD*
- ✓ *Licencia ambiental del gestor externo encargado de la transformación y/o disposición final de los residuos*

6. Que, en atención a lo precitado funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica en el predio de interés el día **26 de febrero de 2025**, generándose el informe técnico **IT-01536-2025** del 12 de marzo de 2025 en el cual se observó y concluyó lo siguiente;

25. OBSERVACIONES

Generalidades del permiso de vertimientos otorgado:

Componentes del STARD acogido:

*Pretratamiento: Caja de entrada o cámara de inspección
Tratamiento primario: secundario Tanque séptico y FAFA
Tratamiento terciario: Humedales de flujo subsuperficial*

Datos del vertimiento:

*Cuerpo receptor del vertimiento: Suelo, Campo de absorción
Caudal autorizado: 0.29 L/s*

Componentes del STARnD acogido:

Pretratamiento Trampa de grasas

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento: Suelo, Campo de absorción Caudal autorizado 1.36 L/s

EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO fue evaluado mediante el Informe Técnico IT-00731 del 10 de febrero de 2023.

Se tiene aprobado el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV mediante el artículo cuarto de la Resolución número 112-2219 del 24 de mayo de 2016.

Se tiene acogido EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS mediante el artículo primero de la Resolución número 112-4327 del 31 de agosto de 2016.

En cuanto a la visita de Control y Seguimiento.

Se verificó el estado del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (STARnD Trampa de Grasas), además, se inspeccionó el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), y área de disposición de los residuos peligrosos, en la visita también se confirma que actualmente se encuentra conectado al STARD, los sanitarios de una Droguería y de un puesto de alimentos

En consecuencia, se presenta un registro fotográfico de lo mencionado anteriormente.

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

Imágenes relacionadas con los nuevos servicios conectados al STARD



Imágenes relacionadas con el Sistema de Tratamientos de Agua Residual Domésticas (STARD) implementado, y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente F.A.F.A. del STARD.



Imágenes relacionadas con el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (STARnD) y lugar de almacenamiento de los residuos peligrosos.



En campo no se confirmó ni se pudo evidenciar la clausura del STARnD, además, la parte interesada no comunica algún cambio relacionado al tema.

Respecto a la información presentada mediante oficio con radicado CE-00038-2025 del 2/1/2025, se tiene:

El muestreo se realizó el día 20 de septiembre del 2024 a la salida del STARD y STARnD, la toma de muestras se realizó mediante un muestreo de tipo compuesto por 8 horas de 8:00 a 16:00, en campo se tomaron los datos de; pH, temperatura, conductividad y Sólidos sedimentables.

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

Las muestras fueron analizadas por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S., identificada con NIT 802.000.754-4, certificada por el IDEAM mediante la Resolución No. 1466 del 3 de diciembre de 2019, **la cual se encuentra actualmente sin vigencia**, en la información presentada se anexaron copia de las resoluciones que comunican sobre la acreditación del laboratorio y sus parámetros autorizados.

La vigencia se establece en el artículo 15 de la Resolución N° 0580 del 5 de mayo de 2023:

“ARTÍCULO 15. La vigencia del presente acto administrativo terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada al LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S., mediante la Resolución No. 1466 del 3 de diciembre de 2019, es decir, hasta el 11 de diciembre de 2023.”

NOTA: Aunque el laboratorio encargado de analizar las muestras se encuentra sin acreditación por parte del IDEAM, de igual manera se analizará la información presentada para tener una idea de las características del Agua Residual y funcionamiento de los Sistemas de Tratamiento.

El cumplimiento a la normatividad y lo representado en la Tabla 1 de ambas caracterizaciones es netamente ilustrativo.

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas STARD.

Tabla 1: Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo.

| Parámetros | Unidad de medida | Velocidad de infiltración básica | | |
|-----------------------------------------------|--------------------|--------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------|
| | | CATEGORÍA III | | |
| | | Velocidad de infiltración: menor 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h | | |
| Generales | | RE-0699-2021 | Caracterización 2024 (Sin Vigencia) | Cumplimiento Normatividad |
| Caudal | l / s | 0,29 | No Reporta | No Cumple |
| Temperatura | Grados centígrados | ± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar | 28,8 | Cumple |
| pH | Unidades de pH | 6,5 a 8,5 | 6,24 a 6,36 | Cumple |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O2 | 200,0 | 49,19 | No Cumple |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) | mg/L O2 | 90,0 | No reporta | No Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 50,0 | 13,9 | Cumple |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 1,5 | 1,7 | No Cumple |
| Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) | mg/L | 0,5 | No reporta | No Cumple |
| Conductividad eléctrica | (uS/cm) | 700,0 | 224,12 | Cumple |
| Fósforo Total (P) | mg/L | 2,0 | 0,31 | Cumple |
| Compuestos de Nitrógeno | | | | |
| Nitrógeno Total (N) | mg/L | 20,0 | 23,58 | No Cumple |
| Iones | | | | |

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

| | | | | |
|-----------------------------|------|-------|-------|--------|
| Cloruros (Cl ⁻) | mg/L | 140,0 | 33,74 | Cumple |
|-----------------------------|------|-------|-------|--------|

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas STARnD.

Tabla 1: Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo

| Parámetros | Unidad de medida | Velocidad de infiltración básica | | |
|-----------------------------------------------|---------------------|--------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------|
| | | CATEGORÍA III | | |
| | | Velocidad de infiltración: menor 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h | | |
| Generales | | RE-0699-2021 | Caracterización 2024 (Sin Vigencia) | Cumplimiento Normatividad |
| Caudal | l / s | 1,36 | No Reporta | No Cumple |
| Temperatura | Grados centígrados | ± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar | 28,4 | Cumple |
| pH | Unidades de pH | 6,5 a 8,5 | 6,59 a 6,73 | Cumple |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | 200,0 | 58,32 | Cumple |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) | mg/L O ₂ | 90,0 | No reporta | No Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 50,0 | 20 | Cumple |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 1,5 | 0,2 | Cumple |
| Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) | mg/L | 0,5 | No reporta | No Cumple |
| Conductividad eléctrica | (uS/cm) | 700,0 | 257,12 | Cumple |
| Fósforo Total (P) | mg/L | 2,0 | 1,88 | Cumple |
| Compuestos de Nitrógeno | | | | |
| Nitrógeno Total (N) | mg/L | 20,0 | 18,19 | Cumple |
| Iones | | | | |
| Cloruros (Cl ⁻) | mg/L | 140,0 | 39,79 | Cumple |

La caracterización correspondiente al año 2024 del STARD y STARnD no cumple dado que el laboratorio encargado del análisis de las muestras no se encuentra con la acreditación vigente, además, no es claro cómo se realizó el monitoreo, puesto que, informa que se realiza mediante un muestreo compuesto, pero en la planilla "FORMATO DE TOMA DE MUESTRA COMPUESTA" no reporta los caudales obtenidos por alícuotas.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-2219-2016 del 24 de mayo del 2016 (Corregida en la Resolución 112-4327-2016 del 31 de agosto del 2016).

| ACTIVIDAD | CUMPLIMIENTO | OBSERVACIONES |
|-----------|--------------|---------------|
|-----------|--------------|---------------|

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

| | FECHA DE CUMPLIMIENTO | SI | NO | PARCIAL | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|----|----|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo Quinto Resolución 112-2219-2016 del 24 de mayo del 2016. Ítem 2. Realizar caracterizaciones anuales a los STARD y STARnD. | 2024 | | X | | La caracterización correspondiente al año 2024 del STARD y STARnD no cumple dado que el laboratorio encargado del análisis de las muestras no se encuentra con la acreditación vigente, además, no es claro cómo se realizó el monitoreo, puesto que, informa que se realiza mediante un muestreo compuesto, pero en la planilla "FORMATO DE TOMA DE MUESTRA COMPUESTA" no reporta los caudales obtenidos por alícuotas. |
| Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-00729-2023 del 22 de febrero de 2023. | | | | | |
| Artículo Primero requerir al usuario para que allegue el informe de caracterización de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el conforme a lo establecido en la Resolución N° 0699 de 2021, para descargas al suelo. | 2023 | X | | | La parte interesada da cumplimiento a este requerimiento. |
| Artículo Segundo. Se Requiere presentar ajuste del permiso de vertimientos conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto 050 de 2018, "Para Aguas Residuales no Domésticas", debido a la actualización normativa desde la fecha de otorgado el permiso de vertimientos. Parágrafo: De requerir el cambio de la descarga a fuente hídrica, deberá solicitar la respectiva modificación del permiso de vertimientos otorgado, allegando la documentación, conforme en lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 | 2025 | | X | | La parte interesada a la fecha no ha presentado la información correspondiente a la clausura del STARnD ni la modificación del permiso de vertimientos. |
| Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-02991-2023 del 15/8/2023. | | | | | |
| Artículo Primero 1. Presente ante Cornare solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-2219-2016 del 24 de mayo del 2016, Corregida mediante | 2025 | | X | | La parte interesada a la fecha no ha presentado la información correspondiente a la clausura del STARnD ni la modificación del permiso de vertimientos. |

| | | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|---|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| la Resolución 112-4327-2016 del 31 de agosto del 2016, Con el fin de modificar el cuerpo receptor del vertimiento del STARnD. | | | | |
| Artículo Primero 2. Presentar ante la Corporación el informe de caracterización del STARD del año 2023, incluyendo los certificados de tratamiento y disposición final para los residuos producto de los mantenimientos realizados al STARD y STARnD en el presente año | 2023 | X | | La parte interesada presenta caracterización de los Sistemas de Tratamiento de ARD y ARnD las cuales cumple con la normatividad. |
| Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-00210-2024 del 25/1/2024. | | | | |
| Artículo primero. de cumplimiento a lo establecido en el numeral primero del artículo primero del Auto AU-02991-2023 del 15 de agosto del año 2023. | 2025 | | X | La parte interesada a la fecha no ha presentado la información correspondiente a la clausura del STARnD ni la modificación del permiso de vertimientos. |
| Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-02420-2024 del 17/7/2024. | | | | |
| con el fin de dar respuesta a la solicitud de la clausura de la descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (STARnD), presente la siguiente información. 1. Evidencias de la clausura de la descarga del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas. | 2025 | | X | La parte interesada a la fecha no ha presentado la información. |
| 2. Contrato con el gestor externo encargado de transportar y disponer los residuos peligrosos retirados del STARnD | 2025 | | X | La parte interesada a la fecha no ha presentado la información. |
| 3. Licencia ambiental del gestor externo encargado de la transformación y/o disposición final de los residuos. | 2025 | | X | La parte interesada a la fecha no ha presentado la información. |

Nota 1: De la Resolución 112-2219-2016 del 24 de mayo del 2016 se cumple con 0 de 1 obligación.
De la Resolución N°RE-00729-2023 del 22 de febrero de 2023 se cumple con 1 de 2 obligaciones.
Del Auto AU-02991-2023 del 15/8/2023 se cumple con 1 de 2 obligaciones.
Del Auto AU-00210-2024 del 25/1/2024 se cumple con 0 de 1 obligación.
Del Auto AU-02420-2024 del 17/07/2024 se cumple con 0 de 3 obligaciones.

Otras situaciones encontradas en la visita. NA

26. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-2219-2016 del 24 de mayo del 2016, con vigencia de 10 años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga.

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

- La caracterización correspondiente al año 2024 del STARD y STARnD no cumple dado que el laboratorio encargado del análisis de las muestras no se encuentra con la acreditación vigente, además, no es claro cómo se realizó el monitoreo, puesto que, informa que se realiza mediante un muestreo compuesto, pero en la planilla "FORMATO DE TOMA DE MUESTRA COMPUESTA" no reporta los caudales obtenidos por alícuotas. Por tal motivo no es viable acoger la información presentada.
- La parte interesada a la fecha no ha presentado la información correspondiente a la clausura del STARnD ni la modificación del permiso de vertimientos.
- En la visita de Control y Seguimiento, se identifica que actualmente se encuentra conectado al STARD, los sanitarios de una Droguería y de un puesto de alimentos, como se ilustró en las imágenes.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD, no cuenta con un pretratamiento definido como una Trampa de Grasas, necesario para los establecimientos relacionados a la preparación de comidas. Por este motivo es necesario realizar la modificación del permiso de vertimientos e implementar una trampa de grasas para garantizar la eficiencia adecuada del Sistema de Tratamiento.
- Aplica para cobro, dado que se realizó visita de Control y Seguimiento.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, considera como infracción en materia ambiental "toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los **actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente ...**" (Negrilla fuera de texto)

PARÁGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del*

procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 prescribe: “*Verificación de los hechos.* La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

b. Sobre las normas presuntamente violadas:

- Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”
- Que en relación a la modificación al permiso de vertimientos el artículo 2.2.3.3.5.9. Ibidem, consagra: “Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente
- Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.18., otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “... la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”
- Las obligaciones establecidas en las Resoluciones **112-2219-2016** del 24 de mayo del 2016, **RE-00729-2023** del 22 de febrero de 2023 y en los Autos **AU-02991-2023** del 15 de agosto de 2023, **AU-00210-2024**, del 25 de enero de 2024 y **AU-02420-2024** del 17 de julio de 2024.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica." En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Hecho por el cual se investiga

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, toda vez que el investigado incumplió con los requerimientos administrativos emitidos por Cornare, específicamente en lo relacionadas con las Resoluciones **112-2219-2016** del 24 de mayo del 2016, **RE-00729-2023** del 22 de febrero de 2023 y los Autos **AU-02991-2023** del 15 de agosto de 2023 y **AU-02420-2024** del 17 de julio de 2024

b. Individualización del presunto infractor

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene a la señora **BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.072.072,

PRUEBAS

1. Resolución **112-2219-2016** del 24 de mayo del 2016
2. Resolución **RE-00729-2023** del 22 de febrero de 2023
3. Auto **AU-02991-2023** del 15 de agosto de 2023
4. Auto **AU-02420-2024** del 17 de julio de 2024
5. informe técnico **IT-01536-2025** del 12 de marzo de 2025

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional Vallés de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y, en mérito de los expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, a la señora **BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.072.072, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motivada del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER INFORMACIÓN, presentada por la señora **PAULA ANDREA LORA ALVAREZ**, en calidad de Analista de gestión ambiental de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, mediante correspondencia externa **CE-00038-2025** del 02 de enero de 2025, con respecto a la caracterización correspondiente al año 2024 del STARD y STARnD, dado que el laboratorio encargado del análisis de las muestras no se encuentra con la acreditación vigente, además, no es claro cómo se realizó el monitoreo, puesto que, informa que se realiza mediante un muestreo compuesto, pero en la planilla "FORMATO DE TOMA DE MUESTRA COMPUESTA" no reporta los caudales obtenidos por alícuotas.

ARTICULO TERCERO REQUERIR a la señora **BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.072.072, por intermedio del Abogado **CÉSAR BERNAL LEÓN**, en calidad de Apoderado General de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar y realizar la caracterización de los STARD y STARnD correspondiente al año 2024, dado que la información previamente presentada no cumple con los requisitos del laboratorio acreditado.
2. Presentar evidencias documentales y fotográficas que acrediten la clausura de la descarga del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas (STARnD),
3. Remitir copia del contrato suscrito con el gestor externo autorizado, encargado del transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados y retirados del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas (STARnD),
4. Adjuntar evidencia documental de la licencia ambiental vigente del gestor externo autorizado, responsable de la transformación y/o disposición final de los residuos
5. Implementar una Trampa de Grasas como Pretratamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD)
6. Presentar solicitud de modificación del permiso de vertimientos agregando el nuevo componente del STARD, puesto que, los establecimientos relacionados a la preparación de comida necesitan de este componente en el Sistema de Tratamiento para garantizar la eficiencia y funcionamiento adecuado

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR. Que con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01



actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR. Que de conformidad por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 24 de la Ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica, podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@comare.gov.co

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **BEATRIZ ELENA ABISAAD JANNA**, por intermedio del Abogado **CÉSAR BERNAL LEÓN**, en calidad de Apoderado General de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A**, (o quien haga sus veces en el momento), haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar la Resolución **112-2219-2016** del 24 de mayo del 2016, **RE-00729-2023** del 22 de febrero de 2023, Auto **AU-02991-2023** del 15 de agosto de 2023, Auto **AU-02420-2024** del 17 de julio de 2024 y el 1. informe técnico **IT-01536-2025** del 12 de marzo de 2025

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente Sancionatorio: 051483345120

Expediente: 051480424228

Procedimiento: Control y Seguimiento IEDI

Asunto: Inicia Sancionatorio Ambiental

Proyectó: Abogado / Bryan Daryanani Sánchez Jaimes.

Revisó: Abogado Especialista/ Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 18/03/2025

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare